

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXXIII Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228 y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Pone a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos **de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acoso escolar también conocido por la palabra inglesa “bullying”, se define como una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad, que puede ser persistente y que incluso pueden llegar a participar en estos actos de violencia el personal docente y administrativo de las instituciones escolares públicas y privadas.

No se trata de un tema nuevo, ni es ajeno para nuestra sociedad michoacana, ya que siempre han existido niños y adolescentes que presentan este tipo de conducta

violenta hacia los demás; de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), actualmente, México se ubica en primer lugar de acoso escolar en el mundo, y en donde el 50% del alumnado agrede a sus compañeros dentro y fuera de los planteles educativos. En una encuesta de 2014, realizada por la Secretaría de Educación en el Estado (SEE), en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), pone de manifiesto que de un universo de 4800 cuatro mil ochocientos niños de primaria encuestados, cinco de cada diez manifestaron que han sido víctimas de violencia escolar, 497 cuatrocientos noventa y siete dijeron que informaron a sus padres, cinco de cada diez admitieron que fueron testigos de acoso escolar sin precisar el hecho y tres de cada diez admitieron que hicieron bullying.

En cuanto a los estudiantes de secundaria, la encuesta precisa que 514 víctimas de acoso escolar informaron sobre el tema a sus papás, cinco de cada diez reconocieron que sometieron a otro compañero, siete de cada diez admitieron haber presenciado tales hechos y tres de cada diez manifestaron o reconocieron que lo provocaron.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo en 2015 un total de 148 quejas en contra de las autoridades y profesores de distintos centros de enseñanza adscritos a la Secretaría de Educación en el Estado (SEE), la mayoría de ellas relacionadas con el acoso o violencia escolar.

Tan solo, del 1° de enero al 23 de marzo del presente año, **31 niños y adolescentes** presentaron su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, luego de haber sido víctimas de maltrato físico y/o psicológico, por no haberles brindado seguridad en sus centros educativos o por haberles negado su derecho a la educación; de las anteriores quejas, **16** fueron dirigidas hacia la

Secretaría de Educación en el Estado (SEE) por maltrato físico y psicológico, **9** por inseguridad en las escuelas y **6** más por negativa al derecho a la educación.

Las leyes y reglamentos aplicables para la Educación en el Estado, son claros y establecen los mecanismos a seguir para la atención de este fenómeno; a pesar de ello en los últimos meses se han suscitado diversos **casos graves, que tienen cara, nombre y apellidos, por ello no debemos ser omisos en este tema.**

Es necesario resaltar que uno de los fines de la Educación señalado en Ley de Educación para el Estado de Michoacán, en el artículo 19 fracción XXIV, es proteger a los educandos de cualquier forma de violencia escolar a fin de evitar todo tipo de acoso, hostigamiento o intimidación que afecte su integridad física, sexual y psicológica.

De igual manera, la fracción XXV del artículo antes citado, dice que se deben impulsar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de los menores de edad o de las personas que no tengan la capacidad para resistir el hecho o comprender su significado y el perjuicio que ocasiona.

Preocupante es que existe un protocolo de intervención sobre violencia escolar, pero lamentablemente no es conocido por los padres de familia y es poco aplicado por las instituciones escolares, ya que no se han hecho campañas de difusión, pláticas de orientación, encuestas de evaluación, y no existe un diagnóstico para conocer **cuál es la situación real de la violencia escolar en nuestra entidad.**

Por ello, me he enfocado en trabajar en una propuesta que fortalezca y dote de recursos humanos y económicos necesarios a la autoridad educativa, a fin de que

lleve a cabo las acciones comprendidas por la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en nuestro Estado.

Con esta iniciativa pretendo crear la **Unidad para la Atención de la Violencia Escolar** dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, que será el brazo ejecutor del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en Estado de Michoacán, la Unidad será la responsable de la aplicación de acciones, lineamientos y ejecución de medidas previstas en la Ley, en pro de nuestra niñez y adolescencia en nuestra Entidad.

Esta reforma, a su vez exige a las instituciones escolares que designen a una persona que será la encargada de vigilar y atender los asuntos relacionados con la violencia escolar en todas sus modalidades; el cual tendrá que estar capacitado para atender psicopedagógicamente al alumno que lo requiera y deberá conocer el procedimiento y protocolo a seguir conforme a la Ley, en caso de abuso.

Compañeras y compañeros Diputados nuestro compromiso es velar por el supremo interés de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman diversos artículos de la **Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I al XII. ...

XIII. Ley: Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;

XIV. Protocolo: Es el instrumento elaborado por el Consejo que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar;

XV. Receptor: Es la persona que recibe la violencia escolar;

XVI. Relación de hechos: Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar;

XVII. Secretaría: Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán;

XVIII. Unidad: Unidad para la Atención de la Violencia Escolar; y,

XIX. Violencia escolar: Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Educación en el Estado contará con una Unidad para la Atención de la Violencia Escolar, que será la responsable de la aplicación de acciones, lineamientos y ejecución de medidas previstas en la presente Ley.

El Titular de la Unidad deberá tener conocimientos en la Atención de la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 7. La Secretaría **a través de la Unidad** trabajará coordinadamente con:

I. y II. ...

III. Secretaría de Pueblos Indígenas;

IV. El Instituto de la Juventud Michoacana;

V al VII. ...

ARTÍCULO 8. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría **a través de la Unidad** deberá:

I. al III. ...

ARTÍCULO 9. La Secretaría **a través de la Unidad:**

I. al V. ...

ARTÍCULO 14. El Consejo es el **órgano encargado de vigilar la actuación de la Unidad y la aplicación del protocolo por parte de la misma**, consultando a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas.

Los jefes de supervisión escolar de sector, los supervisores escolares de zona, y el resto de los servidores públicos que intervengan en la supervisión escolar, tendrán obligación de documentar los casos de violencia escolar, **los cuales** que se harán llegar a **la Unidad para su seguimiento y posterior informe ante el Consejo.**

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado por:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. a la XIII. ...

El Titular del Ejecutivo del Estado podrá nombrar suplentes.

Los cargos y nombramientos del Consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. Solicitar a las instituciones educativas **y a la Unidad** informes sobre el estado que guardan las denuncias o relaciones de hechos en que se han visto involucradas;

IV. XI. ...

XXI. Emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 21. Al Secretario Técnico en coordinación con el Secretario Ejecutivo le corresponderá:

I. **Implementar** las acciones necesarias para el cumplimiento pertinente, eficiente y oportuno de **la Ley, de sus reglamentos y del Protocolo**;

II. ...

IV. Elaborar el informe trimestral sobre incidentes de violencia escolar recibidas por el Consejo;

V. Las demás que le confieran la presente Ley, los ordenamientos que de ella deriven y demás disposiciones emanadas del Consejo; y,

VI. Realizar los informes de actividades, para la comparecencia e informe del Titular de la Secretaría ante el Congreso del Estado en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 27. Las denuncias podrán ser presentadas por escrito, medio electrónico o denuncia telefónica a la Unidad.

...

Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, donde la autoridad estará obligada a **documentarla para entregarla a la Unidad.**

...

ARTÍCULO 28. Para la presentación de denuncias o relaciones de hechos:

I. La institución educativa deberá nombrar un responsable de la recepción de denuncias o relaciones de hechos; a falta del mismo, se presupondrá al Director de la Institución o a la autoridad que lo recibe, **la Unidad publicará en su página web la relación de encargados de la atención de casos de violencia escolar de cada institución educativa del Estado, precisando el nombre de la institución a la cual está adscrito y los medios para contactarle.**

II. al IV. ...

V. El expediente además de la relación de hechos y su documentación anexará la información referente a la institución, su ubicación, sus horarios, sus condiciones generales y, toda información que permita a la **Unidad atender de manera adecuada la denuncia o relación de hechos;**

VI. y VII ...

ARTÍCULO 31. Las instituciones educativas designarán a un responsable que dé seguimiento a los incidentes de violencia escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los mismos, **así mismo deberán proporcionar a la unidad el nombre de su responsable y sus datos de contacto.**

Ante la falta de cumplimiento en el nombramiento del responsable de seguimiento de incidentes de violencia escolar, o ante la negativa de

designar al mismo, la institución educativa será sancionada de conformidad con la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, previo aviso y notificación a la Secretaria.

ARTÍCULO 32. ...

I. al IV. ...

La unidad podrá realizar visitas de verificación de las labores realizadas por las instituciones educativas para el cumplimiento de la presente Ley, de las mismas se levantarán acta y reporte de cumplimiento, incumplimiento y omisiones de la misma.

ARTÍCULO 35. La **Secretaria** deberá publicar anualmente, en el mes de febrero, en su sitio de internet, la lista de las instituciones educativas que fueron acreditadas como libre de violencia y las que tienen recomendaciones pendientes por cumplir, de forma tal que sea fácil y accesible su consulta

ARTÍCULO 38. Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, tutores y trabajadores de la educación involucrados, **integrándose el expediente que corresponda.**

...

ARTÍCULO 43. Cuando se presente la posibilidad de la comisión de un delito se deberá dar conocimiento a **la autoridad competente.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación en el Estado deberá realizar las modificaciones necesarias en su manual de organización, así como de las reglamentaciones y normativas correspondientes, para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado, en un plazo no mayor a 90 días.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Palacio del Poder Legislativo a los 23 días del mes de septiembre del año 2016

ATENTAMENTE